

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00563.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALANDRA - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de la señora **ELSA MARÍA GUZMÁN RUBIO**, por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, discriminadas así:

- 1.1. \$39.000.00. M/cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración, del mes de octubre de 2020.
- 1.2. \$390.000.00. M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de noviembre y diciembre de 2020, cada una por un valor de \$195.000.00. M/cte.
- 1.3. \$1.818.000.00. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y septiembre de 2021, cada una por un valor de \$202.000.00. M/cte.
- 1.4. \$73.000,00 M/cte., por concepto del saldo de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de febrero de 2020.
- 1.5. \$610.000,00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas extraordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y agosto de 2020, cada una por un valor de \$122.000.00. M/cte.
- 1.6. \$211.988,00 M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2021.
- 1.7. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

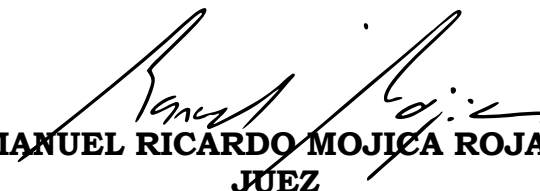
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER al abogado **PEDRO ALEXÁNDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N 154 FIJADO HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021**
A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

(2)

CD.

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98922cdc66ad289ac4c7de9f7d8668e0bae6d82ec4d8aeb27f998e55443a4fd**

Documento generado en 15/12/2021 06:24:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>